

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 1982.-

DECRETO N° 1.992 /3 (SH).-

EXPEDIENTE N° 2416/377-D-982.-

VISTO que por los artículos 3° y 5° del decreto N° 119 del 10 de setiembre de 1953 se establecieron los casos en que se exigirá la realización de una nueva planimetría técnica de los inmuebles que se transmitan, como requisito previo para la emisión del correspondiente certificado que para escrituración otorga la Dirección General de Catastro, y

Ernesto
ERNESTO FALCÓN
SECRETARIO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que tales normas se dictaron con el objeto de reglamentar los artículos 61 al 72 de la Ley de Catastro N° 99/158/17, del 22 de diciembre de 1944.

Que Dirección General de Rentas solicita se precisen las disposiciones del inciso d) del artículo 5° del decreto N° 119 citado, por cuanto las exigencias que contiene no son lo suficientemente claras, induciendo a dudas en muchos casos concretos en que debe requerirse plano de mensura.

HECTOR FIORETTI
SECRETARIO DE ECONOMÍA

Que por tanto propone la creación de la Parcela Constituida en los registros catastrales de la citada Dirección, con el objeto de perfeccionar las constancias de cada inmueble, dando a la vez la mayor certeza posible a las escrituras traslativas de dominio, dado que los correspondientes certificados previos se otorgarán al cumplimentarse el requisito de la confección, en los casos previstos, de un

///.

San Miguel de Tucumán,

Continuación del Decreto N° 1.992 /3 (S.H)

//2

plano como resultado de un acto de levantamiento territorial efectuado mediante mensura por un profesional de la agrimensura.

u. g. i. o.
10 ERNESTO FAYT
D. DE ECONOMIA

Que a tal fin la Dirección General de Catastro fijará normas para la presentación de dichos planos, teniendo asimismo facultades para realizar inspecciones con el objeto de constatar la veracidad de los datos y medidas consignadas en los mismos.

Por ello, y atento al dictamen N° 3478, emitido por Fiscalía de Estado a fojas 46,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

✓
ECTOR FAYT
DE ECONOMIA

ARTICULO 1°.- Créase la Parcela Constituida en los registros catastrales de la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, a los fines del Régimen Catastral instituido por Decreto-Acuerdo N° 99/158/17, del 22 de diciembre de 1944, declarado Ley por Ley N° 1943 del 17/6/46.

S. H.
[]
[]
[]
[]
[]

ARTICULO 2°.- La Parcela Constituida es el resultado de un acto de levantamiento territorial efectuado mediante mensura por profesional de la agrimensura. Cada Parcela Constituida tendrá una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha de registración en la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

San Miguel de Tucumán,

Continuación del decreto N° 1.992 /3 (SH).-

///3.-

ARTICULO 3°.- Constituirán Parcela y su vigencia será ilimitada los planos aprobados por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, cuya confección se haya dispuesto en los juicios de mensura y los que se realicen según el régimen de Propiedad Horizontal -Leyes Nros. 13.512 y 2.459 y su decreto reglamentario N° 121, del 25 de noviembre de 1953-.

Ernesto Fattor
ERNESTO FATTOR
DE ECONOMIA

ARTICULO 4°.- Podrá constituirse Parcela tomando como base planos de mensura y/o modificación del Estado Parcelario con más de diez (10) años de registración cuando previamente un profesional de la agrimensura realice un acto de verificación de los mismos, que se registrará en la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, creándose así la Parcela Constituida.

ARTICULO 5°.- La DIRECCION GENERAL DE CATASTRO expedirá certificación catastral para escriturar únicamente cuando la parcela objeto de la misma esté constituida según las disposiciones del presente decreto.

Fioretti
DIRECTOR FIORETTI
EL DE HACIENDA

ARTICULO 6°.- La DIRECCION GENERAL DE CATASTRO fijará las normas para la presentación de los planos de mensura y/o modificación del Estado Parcelario como asimismo las que correspondan a los actos de verificación previstos en el artículo 4°.

ARTICULO 7°.- La DIRECCION GENERAL DE CATASTRO inspeccionará los planos de mensura y/o modificación del Estado Parcelario cuando lo estime necesario, y en caso de constatar la exigencia de datos falsos, fraguados o figurados, efectuará la correspondiente presentación ante el Juzgado de Instrucción y

[Handwritten signature]

///.

[Handwritten mark]

San Miguel de Tucumán,

Continuación del decreto N° 1.992 /3 (SH).-

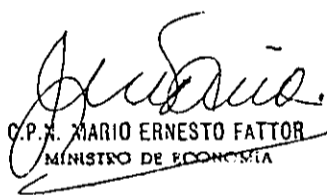
///4.-

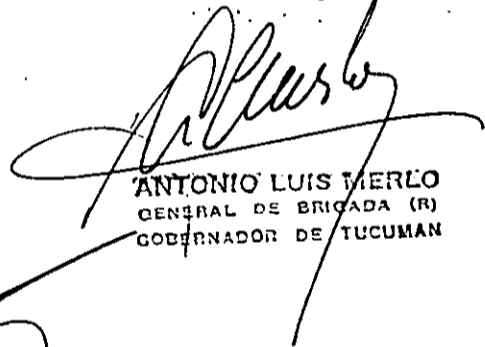
ante el Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura y el Colegio de Ingenieros Geodestas y Agrimensores de Tucumán, a los fines pertinentes.

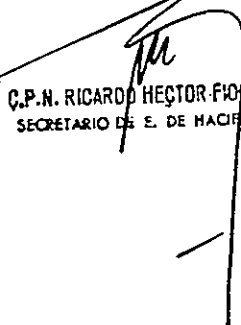
ARTICULO 8°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán a regir a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 10°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


C.P.N. MARIO ERNESTO FATTOR
MINISTRO DE ECONOMÍA


ANTONIO LUIS MERLO
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR DE TUCUMAN


C.P.N. RICARDO HECTOR FIOFETTI
SECRETARIO DE E. DE HACIENDA